

CONCURSO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2025

Retiro de postulantes

Numeral 5.1.3 de la norma técnica

5.1.3 Retiro de postulantes

5.1.3.1 Causales de retiro

5.1.3.1.1 Durante el desarrollo del concurso la DIED, el Operador Logístico, el Comité de Evaluación o el Comité de Adjudicación puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:

- a) No cumplir con los requisitos del cargo al que postula.
- b) Encontrarse inmerso en alguno de los impedimentos señalados en la norma técnica.
- c) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con objetos y/o documentos distintos al DNI o CE, con excepción de lo establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- d) No cumplir con las indicaciones que imparta el Operador Logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional en el local y/o aula de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la DIED en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- e) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional o asistir a la aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada o a la adjudicación por acto público con signos que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas tóxicas; y/o portando armas de fuego, arma blanca u objetos punzocortantes.
- f) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, adulterar de forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos de evaluación, antes o durante su aplicación; así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros a través de cualquier medio.
- g) Participar en un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso.
- h) No participar o no realizar cualquiera de las actividades programadas en el cronograma del concurso, salvo excepciones expresas detalladas en la norma técnica, no asistir a la entrevista de la Etapa Descentralizada del concurso o no adjudicarse a una plaza del cargo en el que fue evaluado en la Etapa Descentralizada.
- i) Realizar disturbios durante el desarrollo del concurso.
- j) Desistir de la plaza adjudicada por acto público a cargo de las DRE o UGEL, según corresponda.
- k) Por producirse alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 53 de la LRM (renuncia a la CPM, destitución, límite de edad, incapacidad permanente, fallecimiento), con posterioridad a la inscripción al concurso.
- l) Encontrarse con medida de separación preventiva vigente en el cargo de director de IE o profesor de aula, en el marco de la Ley N° 29944 o en los alcances de la Ley N° 29988 para los cargos de director de Gestión Pedagógica de la DRE y jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL o especialistas en educación de DRE o especialista en educación de UGEL u otra medida de retiro.
- m) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, según la información que la OTEPA proporciona a la DIED.

- n) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la norma técnica y/o del *Instructivo para el Comité de Evaluación* y/o cualquier documento relacionado con la regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del concurso.
- o) Presentar documentos falsos o adulterados.
- p) No cumplir con las disposiciones dispuestas en la LRM, su Reglamento, la norma técnica y/o los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional que impidan el adecuado desarrollo del concurso.

5.1.3.1.2 La aplicación de las causales de retiro señaladas en el numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica impide que el postulante sea incluido en las actividades o etapas posteriores del concurso, considerando el carácter preclusivo de las mismas.

5.1.3.2 **Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo**

A. En la Etapa Nacional

5.1.3.3 El Operador Logístico, durante el desarrollo de la Prueba Nacional, puede retirar a los postulantes del local de evaluación en el instante en que se configuran las causales de retiro establecidas en los literales c), d), e), f), g) e i) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, conforme al procedimiento establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, la misma que es puesta en conocimiento de la DIED.

La identificación de estas causales, además, conlleva a la anulación de la Prueba Nacional del postulante. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro del concurso.

5.1.3.4 Si el postulante se encuentra inmerso en las causales de retiro establecidas en los literales f) y g) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral anterior, mediante informe, la DIED comunica a la Procuraduría Pública del Minedu para que realice las acciones en el marco de sus competencias.

Asimismo informa a la DRE o UGEL, según corresponda, para que remita los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el profesor, para el inicio del procedimiento disciplinario y determine la sanción, en caso corresponda y, en caso se trate de la causal de retiro establecida en el literal f) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, además, disponga la aplicación del impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

La DRE o UGEL, según corresponda debe informar a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, el resultado del procedimiento disciplinario y el impedimento del postulante para que se realicen las acciones pertinentes, de ser el caso.

B. En la Etapa Descentralizada

5.1.3.5 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal a) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica referida al incumplimiento de los requisitos del cargo al que postula en el concurso, el Comité de Evaluación debe realizar el siguiente procedimiento:

- Registrar en el aplicativo dispuesto por la DIED el incumplimiento de requisitos por parte del postulante, quien posteriormente visualiza dicha información en la publicación de los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del concurso.
- En caso corresponda, revisar y analizar el reclamo presentado por el postulante verificando la información con el área de escalafón, y de ser el caso, solicitar un nuevo informe escalafonario. Si el reclamo procede,

modifica la información registrada en el aplicativo. Si el reclamo no procede, brinda respuesta escrita y motivada al postulante y la notifica al correo electrónico registrado en el aplicativo. Asimismo, el Comité de Evaluación comunica su decisión a la DIED a través de un Oficio remitido a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realice las acciones correspondientes.

- 5.1.3.6 Si el postulante cuenta con sanciones o limitaciones para el ejercicio a la profesión docente previsto en el literal b) y/o medidas preventivas detalladas en el literal l) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación le informa, mediante oficio notificado al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, que ha incurrido en la causal de retiro establecida en el literal b) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica y le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del referido correo electrónico para que presente sus descargos. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo mencionado, el Comité de Evaluación le comunica que es retirado del concurso con oficio notificado a través del mismo medio. Asimismo, comunica su decisión a la DIED a través de un Oficio remitido a través de la Mesa de Partes del Minedu.
- 5.1.3.7 Si el postulante incurre en las causales de retiro establecidas en los literales e), f), h) o i) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación lo retira del concurso dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, el mismo que es puesto en conocimiento de la DIED. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.
- 5.1.3.8 Si el postulante ha incurrido en la causal de retiro establecida en el literal f) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral anterior, el Comité de Evaluación le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, que el postulante incurrió en dicha causal a fin de que dichas instancias informen a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que se realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, informa al profesor, mediante medio escrito, respecto del citado procedimiento.

El director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el profesor para las acciones correspondientes.

Si el director de la DRE o UGEL impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al profesor denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario y remitirle el cargo de la notificación del oficio cursado al profesor sobre el impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

C. En la adjudicación por acto público

- 5.1.3.9 El postulante que se encuentra en los cuadros de mérito para la adjudicación por acto público regional y que incurre en las causales de retiro establecida en los literales a) o h) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica es retirado del concurso, excluyéndolo de la publicación de postulantes ganadores de dicho acto.
- 5.1.3.10 El postulante que se desiste de la plaza adjudicada mediante documento escrito ante la DRE o UGEL, es retirado del concurso por incurrir en la causal establecida en el literal j) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica. El director de la DRE o UGEL acepta el desistimiento mediante oficio dirigido al postulante,

con copia a la DIED y DITEN, según corresponda, a través de la Mesa de Partes del Minedu.

5.1.3.11 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales e), f) y/o g) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica es retirado del acto público a cargo del Comité de Adjudicación de la DRE o UGEL, según corresponda, y del concurso. El Comité de Adjudicación deja constancia del retiro en un acta emitida en el mismo acto público y el retiro es comunicado al postulante inmediatamente después de concluido dicho acto mediante oficio debidamente motivado a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, con copia a la DIED a través de la Mesa de Partes del Minedu.

5.1.3.12 Si el postulante ha incurrido en las causales de retiro establecidas en los literales f) o g) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.3.11 de la mencionada norma, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, a fin de que dichas instancias informen a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, informa al postulante, mediante medio escrito, notificado al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, el presente procedimiento.

El director de la DRE o UGEL, según corresponda remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el profesor para las acciones correspondientes.

Si el director de la DRE o UGEL impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al profesor denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario y remitirle el cargo de la notificación del oficio cursado al profesor sobre el impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

D. Previo a la emisión de la resolución de designación

5.1.3.13 Si el ganador del concurso incurre en la causal de retiro prevista en el literal a) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, la DRE o UGEL, según corresponda, procede con su retiro mediante acto resolutivo precisando las razones por las cuales no cumple con los requisitos del cargo al que postula. El acto resolutivo es notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu, para solicitar la baja en los sistemas informáticos que correspondan.

5.1.3.14 Si el postulante incurre en las causales de retiro establecidas en los literales f) y/o g) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, la DRE o UGEL aplica lo dispuesto en el numeral anterior y, además, informa a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Asimismo, remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el profesor para las acciones correspondientes.

Si el director de la DRE o UGEL impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al profesor denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para la participación en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario y remitirle el cargo de la notificación del oficio cursado al profesor sobre el impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.1.3.15 El postulante que se desiste de la plaza adjudicada mediante documento escrito ante la DRE o UGEL es retirado del concurso por incurrir en la causal establecida en el literal j) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica. El director de la DRE o UGEL acepta el desistimiento mediante oficio dirigido al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y deberá ser comunicado a la DIED y DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu, según corresponda.
- 5.1.3.16 En caso la DRE o UGEL tome conocimiento de que un postulante ha incurrido en las causales de retiro establecidas en los literales b), l), m) u o) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica se notifica al postulante mediante documento escrito al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, para que, dentro del plazo que estas establezcan, presente sus descargos y, de ser el caso, adjunte los documentos que acrediten que no cuenta con medida preventiva o el documento que archiva la denuncia o el proceso ante la Policía Nacional o Ministerio Público. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo mencionado, se procede con su retiro del concurso, mediante acto resolutorio, se precisan las razones por las cuales se realiza el retiro y se dispone la no emisión de la resolución de designación. El acto resolutorio debe ser notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu para proceder con la baja del postulante en los sistemas informáticos que correspondan.
- 5.1.3.17 En caso de cuestionamiento de la autenticidad de la carta propuesta del gestor de la IE, la DRE o UGEL debe coordinar con el gestor de la IE para verificar la autenticidad de la mencionada carta. En caso se determine que es falsa o adulterada, el postulante es retirado por haber incurrido en la causal establecida en el literal o) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica y no se emite la resolución de designación en el cargo. Además, la DRE o UGEL remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el postulante para el inicio del procedimiento disciplinario y determine la sanción, en caso corresponda.

E. Durante el concurso

- 5.1.3.18 Si luego de la verificación realizada por la DIED, en coordinación con las entidades encargadas de la emisión de los documentos que acrediten el derecho a la bonificación por discapacidad, se advierte que la información presentada por el postulante es falsa, se configura la causal de retiro establecida en el literal o) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, por lo que, la DIED procede con su retiro del concurso, en los casos que corresponda, y le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, que el postulante incurrió en dicha causal a fin de que dichas instancias informen a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, le informa al postulante respecto al citado procedimiento.

El director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes para las acciones correspondientes.

- 5.1.3.19 Si se configuran las causales establecidas en los literales h), k), n) y p) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, el postulante es retirado por la DIED en cualquier actividad del concurso después de haberse determinado la existencia de dichas causales. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.
- 5.1.3.20 La DIED retira del concurso al postulante que incurra en alguna de las causales de retiro establecidas en los literales b), l) y m) del numeral 5.1.3.1.1 de la norma técnica, en cualquier actividad del concurso posterior a la Etapa Nacional. Para tal fin, la DIED realiza las siguientes actuaciones: Notifica al postulante

mediante documento escrito al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del correo electrónico, presente sus descargos y adjunte los documentos que acrediten que cuente con el documento que archiva la denuncia ante la Policía Nacional o Ministerio Público. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo mencionado, se procede con su retiro del concurso.